

INFORME SECRETARIAL. 4 de junio de 2021. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre el **12 Y EL 23 DE ABRIL DE 2021**, no corrieron términos judiciales en razón al cierre extraordinario autorizado por el H. Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdos CSCUA21-23 Y CSCUA21- 26 de 2021. Sírvase proveer.

NÉSTOR FABIO TORRES BELTRÁN
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca

secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2

Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL RESTITUCIÓN-252863103001-2021-00063-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

juanfpuerto.judicial@gmail.com

DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO HEREDIA ACOSTA Y OTRA

Reunidos los requisitos establecidos en los arts. 82 y 84 del C.G.P. y de conformidad con el Art. 384 de la obra en cita, se **ADMITE** la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (LEASING)** promovida por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS FRANCISCO HEREDIA ACOSTA** y **SANDRA JHOANNA PAEZ FLOREZ**.

Tramítese por la vía del proceso verbal conforme al artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el Art. 384 ibídem. Sea el caso advertir, que por haberse alegado como causal de restitución sólo la mora en el pago del canon de arrendamiento, el presente proceso se tramitara en única instancia conforme a lo establecido en numeral 9° *Ibídem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada (s) por el término legal de VEINTE (20) DIAS, conforme a lo establecido en el Art. 369 del C.G.P. NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado en la cuenta

del Banco Agrario, los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con al artículo 384 *ibidem*.

RECONOCESE al abogado (a) **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb